

**RESOLUCIÓN No. 01 De 2023**

**Por medio del cual se delega la ordenación del pago y del gasto en el Fondo De Desarrollo De Proyectos de Cundinamarca-FONDECÚN**

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y el Decreto Ordenanza 431 de 2020 del 25 de septiembre de 2020

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “ *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de la delegación y la desconcentración de funciones*” la delegación se constituye en un modelo de organización administrativa, que permite la transferencia de funciones entre órganos o cargo dentro de una misma persona jurídica estatal.

Que el artículo 211 de la Constitución Política facultó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la ley.

Que en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 se establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de eficiencia, economía y celeridad, entre otros, con el fin de garantizar el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de la prestación del servicio, por lo cual se debe optar por los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, medios dentro de los cuales se encuentra la delegación de funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece con respecto a la delegación “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades: con funciones afines o complementarias.”

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo asesor vinculados al organismo correspondiente; con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”. (Subrayado fuera del texto original).*

El párrafo del referido artículo precisó que “*los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos*”

En relación con el citado párrafo, la Corte Constitucional <sup>1</sup>declaró su exequibilidad observando que *"cuando la norma dispone que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones "a ellas asignadas" es decir funciones de la entidad, implícitamente se ubica dentro del principio general pues el titular natural de las funciones de tales entidades no es otro que el mismo representante legal."* (Subrayado fuera del texto original).

Así mismo es importante resaltar que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables, los cuales observamos y están conforme para emitir el presente acto administrativo de delegación.

Que, en cuanto a la delegación, la Corte Constitucional <sup>2</sup>la definió como *"La delegación desde un punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia."*

La definición de ordenación del gasto ha sido establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública <sup>3</sup>*"la ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*

Esta facultad goza de la posibilidad de ser delegable, debido a que no se encuentra dentro de las causales que prohíben la delegación del artículo 11 de la ley 489 de 1998, además el decreto 111 de 1996 en su artículo 110 autoriza a cualquier órgano estatal de cualquier nivel que tenga personería jurídica a delegar, al respecto afirma *"Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y la naturaleza de Fondecún se considera necesario delegar algunas de las funciones de la ordenación del pago en la Subgerencia Administrativa y Financiera, y de la ordenación del gasto en la Subgerencia Técnica justificando la delegación en los siguientes párrafos.

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ordenanza No. 431 de 2020 del 25 de septiembre de 2020 "ESTATUTO BÁSICO EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN, la administración del fondo se encuentra en cabeza del Gerente General, el cual funge como representante legal.

Que, en su artículo 18; numeral 18.9, prevé que la Gerencia General puede *"Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de*

<sup>1</sup> Corte constitucional Sentencia No. C-727 DEL 2000 Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>2</sup> Corte constitucional Sentencia No. C-036 DEL 2005 Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto..

<sup>3</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública Concepto 481731 de 2020

*conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente”*

Es importante resaltar que la facultad de ordenación del gasto se encuentra en cabeza del Gerente General del Fondécun a raíz del decreto ordenanza No. 227 de 2014, Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento de Cundinamarca y de sus Entidades descentralizadas

Igualmente, El inciso 3<sup>o</sup>, del artículo 32 del Acuerdo No. 006 de 2015, mediante el cual fue modificado el Manual del Presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca — Fondécun dispone *“que la Gerencia General o en quienes se delegue, tiene la capacidad de ordenar gastos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto”*. (Subrayado fuera del texto original). Así mismo, el artículo 32 ibidem establece, que la Gerencia General o en quienes se delegue *“tendrá capacidad de contratar y comprometer a nombre de Fondécun en los términos establecidos en las normas legales que rigen a la Entidad en materia contractual y a las normas sobre delegación del gasto”*.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los de celeridad, eficacia, economía y con el fin de cumplir los cometidos de Fondécun, es necesario optimizar los procesos administrativos, para lo cual se requiere delegar la ordenación del pago en determinada cuantía en la Subgerencia Administrativa y Financiera y de la misma manera la ordenación del gasto en la Subgerencia Técnica de acuerdo con el referido marco jurídico.

Que la Subgerencia Administrativa y Financiera y la Subgerencia Técnica, dependencias en las cuales se delegan algunas tareas específicas de la ordenación del pago y del gasto, son empleos del nivel Directivo de Fondécun, de conformidad por la Resolución No.035 de 2020, modificado por la resolución 046 de 2022 por medio del cual se *“expide el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN”*.

Que los cargos en los cuales se delegan algunas actividades específicas de la ordenación del gasto y del pago, cumplen con la capacidad para asumir lo delegado, de conformidad con el perfil y función que desempeñan.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO.** Delegar en la Subgerente Administrativa y financiera del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondécun código 084, grado 07, o quien haga sus veces el reconocimiento y la ordenación del pago de las obligaciones a cargo de Fondécun hasta por 200 SMMLV.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente delegación comprende adicionalmente las siguientes funciones, independientemente de su cuantía.

1. El pago de los gastos de funcionamiento, y en general todos los pagos que tengan que ver con salarios, prestaciones sociales, horas extras, tiempo suplementario, recargos nocturnos, dominicales y festivos, contribución a la nómina y demás gastos de nómina sin límite de cuantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los eventos de vacancia o ausencias de quien ejerza el cargo de la

Subgerente Administrativa y Financiera del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca Fondecún, o quien haga sus veces en eventos que le impidan cumplir con las funciones delegadas, estas serán asumidas por quien lo reemplace, o por quien delegue la Gerencia General.

No obstante, la Gerencia General procederá directamente a asumir las funciones cuando no haya sido designado el reemplazo respectivo, o cuando lo determine conveniente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO.** Delegar en el Subgerente Técnico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca — Fondecún Código 084, grado 07, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto hasta por 100 SMMLV, con respecto a los contratos que se requiera celebrar para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Fondecún en el marco de la contratación sujeta al régimen excepcional para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Fondecún.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las funciones y atribuciones delegadas mediante el presente acto a la Subgerencia Técnica, comprende:

1. La contratación que se genere en cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos y convenios que suscribe Fondecún con sus clientes en el marco de las líneas de negocios de gerencia, administración y estructuración de proyectos.
2. Actuaciones contractuales como: terminar, modificar, suspender, adicionar, prorrogar, ceder y liquidar contratos.
3. Aplicación de cláusula de apremio, cláusula penal .
4. Expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra cualquier actuación que se produzca en desarrollo de la actividad precontractual, contractual o poscontractual.
5. Designar el supervisor y/o interventor.
6. Aprobar de garantías exigidas con ocasión de los contratos que suscriba Fondecun en el desarrollo de la contratación generada.
7. En general todos los actos que deban surtirse en las etapas precontractual, contractual y poscontractual hasta la liquidación del contrato.

Todas las actuaciones efectuadas en virtud de esta delegación deberán ser ejercidas teniendo en cuenta el Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de proyectos de Cundinamarca — Fondecún, los principios de la función administrativa y de la contratación, y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los eventos de vacancia o ausencias de quien ejerza el cargo de del Subgerente Técnico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca Fondecún, o quien haga sus veces en eventos que le impidan cumplir con las funciones delegadas, estas serán asumidas por quien lo reemplace, o por quien delegue la Gerencia General.

No obstante, la Gerencia General procederá directamente a asumir las funciones cuando no haya sido designado el reemplazo respectivo, o cuando lo determine conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los funcionarios delegatarios deben acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas por la Gerencia General y de acuerdo con la estructura interna de Fondecún.

**ARTÍCULO CUARTO.** El profesional especializado con funciones de planeación deberá, en caso de requerirse, adelantar los trámites administrativos necesarios para ajustar los procesos y procedimientos de la entidad, así como la adopción de los formatos para la implementación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los funcionarios delegatarios deberán presentar un informe mensual radicado a la Gerencia General, entre el primero (1) y el quinto (5) día hábil de cada mes siguiente al periodo de rendición, sobre el ejercicio de las funciones delegadas mediante la presente resolución. Para el caso de la delegación del gasto, el funcionario deberá, además de la relación de contratos suscritos, incluir en su informe si los mismos han sido objetos de suspensiones, adiciones, modificaciones, prórrogas y/o cesiones indicando las causales y términos que motivaron las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Gerencia General podrá, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, reasumir en cualquier momento las funciones delegadas mediante la presente resolución y revisar los actos suscritos o expedidos por el delegatario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Gerencia General conservara la ordenación del pago que supere los 200 SMMLV, así como la ordenación del gasto que supere los 100 SMMLV, con excepción de los pagos indicados en el parágrafo primero del artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días de enero de 2023

  
**JONATHÁN RAMÍREZ GUERRO**  
Gerente General

Revisó aspectos Técnicos: Julián Andrés Afanador Rivera- Subgerente Técnico  
Revisó aspectos financieros: Dr. Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente administrativa y financiera  
Revisó aspectos jurídicos: Dr. Paula Alejandra Suárez Cubillos – jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyecto: Dayana Camila Bautista Ortiz-Profesional Universitaria

